



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Tabasco, y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de octubre de 2017

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120, 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito proponer ante ustedes miembros de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Tabasco, y se derogan los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El goce del grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La salud de todos los pueblos es una condición esencial para



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de las naciones.

Por su parte, la salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que da la Organización Mundial de la Salud (OMS): «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».

La salud mental está relacionada con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

Hoy en día, se calcula que, en el año 2015, el número total de personas con depresión a escala mundial superaba los 300 millones. Casi el mismo número de personas sufre algún tipo de trastorno de ansiedad. Dado que muchas personas presentan ambas condiciones simultáneamente (comorbilidad). Las consecuencias de estos trastornos en términos de pérdida de salud son enormes.

La OMS ha clasificado la depresión como el principal factor que contribuye a la discapacidad mundial (más del 7,5% de todos los años vividos con discapacidad en el 2015) y en la sexta posición se encuentran los trastornos de ansiedad (3,4%). Asimismo, la depresión es el principal factor que contribuye a las defunciones por suicidio en el mundo.

La falta de apoyo a las personas con trastornos mentales, junto con el miedo al estigma, impiden que muchos accedan al tratamiento que necesitan para vivir vidas saludables y productivas.

Por lo que, la inversión en salud mental es un tema imperativo, además de que beneficia el desarrollo económico, ya que cada dólar invertido en la ampliación del



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA  
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

tratamiento para la depresión y la ansiedad conduce a un retorno de 4 dólares en mejor salud y habilidad para trabajar. Nuestro país, es una de las 23 naciones de las Américas que proporcionan tratamiento para la depresión y otros trastornos mentales.

Por otra parte, los problemas de la salud mental, tienen, entre muchos otros, efectos sociales, como lo son:

- Ausentismo laboral: En muchos países desarrollados, 35% al 45% del ausentismo laboral es debido a los problemas de salud mental. Estas cifras indican la importancia y gravedad que los trastornos mentales generan en muchos países.
- La depresión: Produce falta de energía para producir, una propensión mayor a las enfermedades físicas y una falta de apego a las responsabilidades familiares y personales.
- El alcoholismo y adicción a drogas, están presentes en la mayoría de las acciones violentas (homicidios, suicidios y violencia intrafamiliar y social, pandillerismo y delitos en general, así como contagio por VIH-SIDA.
- El retraso mental, la esquizofrenia y los cuadros demenciales dañan la relación del sujeto con su entorno social y nos recuerdan lo precaria y relativa que puede resultar nuestra identidad y salud mental
- El suicidio es otro de los problemas crecientes en Tabasco, de acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en 2016 se registraron 106 suicidios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA  
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Por lo anterior, las necesidades de los servicios de salud mental en México son casi inagotables, por lo que es evidente la necesidad de una legislación específica para la materia, pues si se analizan las cifras queda claro que los programas aplicados hasta ahora y las disposiciones sobre salud mental contenidas en la Ley General de Salud, resultan insuficientes.

Para que aumente la disponibilidad de servicios de salud mental y pueda materializarse la idea de un marco jurídico en la materia, es necesario superar varios obstáculos clave: la no inclusión de la atención de salud mental en los programas de salud pública y las consiguientes consecuencias desde el punto de vista de la financiación; la actual organización de los servicios de salud mental; la falta de integración de la salud mental en la atención primaria; la escasez de recursos humanos para la atención de salud mental, y la falta de iniciativa en el terreno de la salud mental pública.

Frente a esto, también podemos mencionar la capacidad de respuesta a los problemas de salud mental, que es insuficiente, ya que hace falta más personal especializado, mayor infraestructura, más recursos económicos para brindar un servicio apropiado con la infraestructura existente, para lo cual la creación de la **Ley de Salud Mental del Estado de Tabasco** cubriría estas necesidades de salud mental pública.

Los datos estadísticos antes mencionados, no sólo reflejan los desafíos a los que como mexicanos nos enfrentamos, sino también los problemas en salud mental pública que aquejan a nuestro estado, hoy en Tabasco, el 20% de la población padece de alguna enfermedad mental.

Las 10 enfermedades más frecuentes entre los tabasqueños son la depresión, esquizofrenia, trastorno afectivo bipolar y de ansiedad, lo anterior, no sólo afecta a la población adulta, sino también a jóvenes y niños, ya que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Salud Mental tiene en su registro a dos menores, de entre 12



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

y 15 años, quienes presentan conductas agresivas producto de la adicción a videojuegos y el uso de internet.

Por lo anterior, propongo la creación de la **Ley de Salud Mental del Estado de Tabasco**, con esta iniciativa de Ley, Tabasco no sólo tendrá un avance en el tema de salud, sino que será pionero en la creación de una Ley sobre la salud mental en el sureste mexicano, ya que actualmente son los estados del centro y norte del país que cuentan con leyes sobre salud mental. Así, Tabasco se pondrá a la vanguardia en materia de salud mental.

Sabemos que la Ley de Salud de Tabasco, contempla en su **CAPÍTULO VII**, artículos 72 al 83, abarca todo lo concerniente a la salud mental, por lo que la Iniciativa de Ley que propongo no demeritará la Ley de Salud, sino que enriquecerá y ampliará los trabajos y programas de salud ya existentes bajo la amparo de la Ley de Salud, justificando así su necesaria derogación.

Una norma de estas características significaría un gran paso hacia el mejoramiento y cobertura de los servicios de salud en el estado, que son imprescindibles para el desarrollo de una sociedad más justa, competitiva y humana. Permitiendo de manera más precisa y formal atender las necesidades que se derivan de los trastornos mentales.

Con la creación de esta **Ley de Salud Mental**, lograremos enfrentar las exigencias del aumento de los trastornos mentales y la necesidad de proveer servicios de salud mental adecuados a la población. Podremos garantizar que los servicios en todas las etapas de asistencia sean de calidad y humanidad, respetando los derechos constitucionales.

También esta Iniciativa de Ley, servirá para actualizar las necesidades de tratamiento, recuperación y rehabilitación de personas que padecen algún trastorno mental, priorizando los programas y trabajos en materia de salud mental. Se pretende la detección temprana de síntomas y conductas de enfermedades



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

mentales, por lo que el trabajo en materia de salud mental será conjunto con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, El Ejecutivo del estado, y la población.

En virtud de lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se emite y somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Tabasco para decretarla de la siguiente forma:

**LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE TABASCO**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Estado de Tabasco para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen servicios de salud mental.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto lo siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Tabasco, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Estado de Tabasco, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
- III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado de Tabasco; y
- IV. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- La salud mental se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

Artículo 4.- Se le define como emoción a la reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo, esto es: un sentimiento que se puede manifestar con cambios físicos, como la expresión de la cara, aumento de la frecuencia cardiaca y otros regulados por el sistema nervioso autónomo, y la salud emocional se refiere al equilibrio entre los sentimientos y sus repercusiones físicas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Artículo 5.- Tiene derecho a la salud mental toda persona que habite o transite en el Estado de Tabasco, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica y/o su orientación sexual.

El Gobierno, las dependencias e Instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.

Artículo 6.- El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, corresponde a la Secretaría de Salud, al Consejo Estatal de Salud Mental del Estado de Tabasco y al Instituto Tabasqueño de Salud Mental proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad.

Artículo 7.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. Consejo: el Consejo Estatal de Salud Mental del Estado de Tabasco;
- III. Derecho a la salud mental: derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Poder Ejecutivo tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA

DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- IV. Diagnóstico psicológico: informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social, de tal manera que además, puede ser útil en el diagnóstico diferencial de distintos padecimientos, en la selección de personal y en la orientación vocacional;
- V. Instituto: el Instituto Tabasqueño de Salud Mental;
- VI. Ley de Salud: la Ley de Salud del Estado de Tabasco;
- VII. Persona usuaria: toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida;
- VIII. Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;
- IX. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Tabasco;
- X. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Tabasco; y
- XI. Trastorno Mental: afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

acompañía de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno.

Artículo 8.- Además de los derechos a que se refiere la Ley de Salud, a las disposiciones legales de los Tratados y Convenios internacionales ratificados, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

- I. Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental;
- II. A la atención médica;
- III. A la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento;
- IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione las instituciones públicas sociales y privadas en materia de salud mental;
- V. A conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido con la normativa jurídico-sanitaria y al anonimato de los participantes en estudios;
- VI. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y centros de atención integral juvenil, así como a grupos vulnerables;
- VII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;
- VIII. A solicitar su diagnóstico, a recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, conservando su integridad psicológica, incluyendo a pacientes que hayan estado recluidos



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

en un hospital o pabellón penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;

- IX. A ser ingresado a algún centro de internamiento mental por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psicología, la psiquiatría y medicina;
- X. A ser egresado del centro de internamiento mental, cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros y/o a la propiedad;
- XI. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;
- XII. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional médica;
- XIII. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que éstos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y
- XIV. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- El profesional de salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener a la vista Título Profesional, Cédula Profesional y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas y de profesiones



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

competentes, con la finalidad de que el usuario y la autoridad corroboren que es un especialista en la materia de salud mental.

## **Capítulo II**

### **Atribuciones de la Autoridad**

Artículo 10.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

- I. Elaborar el Programa de Salud Mental del Estado de Tabasco, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud del Estado de Tabasco y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;
- II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental;
- III. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;
- IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;
- V. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que en cada uno de los municipios del Estado se cuente mínimamente con un Módulo Comunitario de Atención en Salud Mental;
- VI. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental, y

- VII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 11.- La Secretaría buscará dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia, desastre o que por su condición se consideren vulnerables.

Artículo 12.- La Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica en el sector público, se contemple lo siguiente:

- I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;
- II. Aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente; y
- III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.

La Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el artículo anterior.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Artículo 13.- Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 14.- Para la atención de la salud mental, la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, implementará acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes.

Artículo 15.- En las Unidades Médicas que se encuentren en el Centro Educativo Tutelar para Menores Infractores de Varones y Niñas del Estado, se realizará una valoración psiquiátrica para la detección oportuna de alguna patología psiquiátrica, el tratamiento farmacológico o psicoterapéutico que el menor requiera, dando seguimiento en el mismo centro

### **Capítulo III**

#### **Instituto de Salud Mental**

Artículo 16.- El Instituto Tabasqueño de Salud Mental, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco; Dicho Instituto tendrá las funciones que le sean otorgadas por la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Al Instituto, le corresponde:

- I. Elaborar el Plan Estatal de Salud Mental;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- II. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
- III. La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado;
- IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema.
- V. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, así como la página electrónica de Salud Mental, para brindar orientación y canalización, en su caso, las cuales deberán estar disponibles las 24 horas, los 365 días del año;
- VI. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
- VII. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- VIII. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud;
- IX. Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia a Grupos de Autoayuda;
- X. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección;



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA

DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- XI. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas;
- XII. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado;
- XIII. Instrumentar acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio;
- XIV. Detectar y manejar de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar;
- XV. Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores;
- XVI. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
- XVII. Asesorar en la instalación, administración y operación de los Módulos Comunitarios de Atención en Salud Mental; y
- XVIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo IV**

#### **Del Consejo Estatal de Salud Mental**

Artículo 18.- El Consejo Estatal de Salud Mental, es un órgano de consulta, coordinación y asesoría del Gobierno del Estado, que tiene por objeto planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de salud mental que se brindan en el Estado de Tabasco.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Tiene a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría para el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones que en materia de salud mental aplique el Poder Ejecutivo y será integrado en forma permanente por:

- I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente Honorario;
- II. El Secretario de Salud del Estado, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;
- III. El Director del Instituto, quien fungirá como el Secretario Técnico; y
- IV. Los siguientes participantes en calidad de Consejeros:
  - a) El Secretario de Seguridad Pública;
  - b) El Secretario de Educación;
  - c) El Secretario de Desarrollo Social;
  - d) El Secretaría de Planeación y Finanzas;
  - e) El Presidente de la Comisión de Salud del Poder Legislativo;
  - f) Los rectores de las Universidades en el Estado que expidan título de médico psiquiatra;
  - g) El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - h) El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
  - i) El Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

La Secretaría podrá invitar a formar parte del Consejo a un representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, de la Organización Panamericana de la Salud, de la Organización Mundial de la Salud y de Organizaciones Civiles con domicilio en Tabasco que trabajen en el tema.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

A las sesiones podrán asistir por invitación personas expertas en materia de salud pertenecientes de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina.

Las facultades de los integrantes del Consejo, se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida. De igual forma, el Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo.

Artículo 19.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental;
- II. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población;
- III. Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación, en la materia de salud mental, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas;
- IV. Proponer lineamientos para la coordinación interinstitucional de acciones en materia de salud;
- V. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas; y
- VI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.



## Capítulo V

### De las Sanciones y del Recurso de Inconformidad

Artículo 20.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Contraloría del Estado de Tabasco.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo Estatal dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la misma y realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes a efecto de que las autoridades sanitarias estatales cumplan con las obligaciones contenidas en este decreto.

**TERCERO.-** La Secretaría de Salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio anual vigente, instrumentará las acciones establecidas en la presente Ley.

**CUARTO.-** El Reglamento de esta Ley deberá contemplar lo referente a los recursos humanos para la atención en salud mental, de la evaluación y el diagnóstico, del internamiento y funcionamiento de los centros de rehabilitación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

**A T E N T A M E N T E**

**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

**Diputada Yolanda Isabel Bolón Herrada**

**Fracción Parlamentaria del PRD**

*Hoja protocolaria de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Tabasco, con el fin de atender y mejorar el desarrollo social, educativo y de seguridad, principalmente a los ciudadanos de los municipios tabasqueños pertenecientes a la frontera sur.*